

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO

##### ORDEN CIRCULAR.

Con fecha 15 de Marzo próximo pasado, el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dijo lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Realizada la fusión de Escalafones del Magisterio público, de conformidad al Real decreto de 25 de Agosto próximo pasado, y en vista de los definitivos de 1.º de Abril, rectificadas estos últimos, y resueltas por orden de 4 del actual las reclamaciones contra el provisional de 1.º de Enero del corriente año;

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en los números 3 y 4 de la Real orden de 9 de Diciembre de 1911, *Gaceta* del 7 de Enero, *BOLETÍN OFICIAL* número 3 y la propuesta de la Comisión organizadora,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que por la Comisión especial se proceda á la impresión y publicación de los Escalafones generales de Maestros y Maestras de las Escuelas

Nacionales, con arreglo á su situación en 1.º de Enero del corriente año, disponiendo al propio tiempo:

»1.º Que de acuerdo con el número 1.º de la Real orden anteriormente citada, se formulen reclamaciones justificadas acerca de la fusión y errores de hecho, debiendo producirse en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de remisión de los folletos á las Secciones provinciales y resolviéndose todas á la vez, previo informe y propuesta de la Comisión que V. I. tan dignamente preside me diando la oportuna Real orden.

»2.º Que las reclamaciones de errores de hecho se referirán á la inclusión ó exclusión de algún Maestro ó Maestra y á equivocaciones de nombres, apellidos, títulos y cifras, y se corregirá siempre y cuando se compruebe que en la no inclusión no tuvo culpa el interesado, ó que el error es de copia ó de imprenta.

»3.º Que las demás reclamaciones tienen que relacionarse precisamente con la fusión, debiendo tener presente los Maestros que forman en las nuevas escalas con el mismo tiempo en la categoría y más servicios en propiedad que el número ó números anteriores, que el orden de su colocación es consecuencia del orden con que figuraban dentro de la categoría respectiva de los suprimidos grados, tomando por base los servicios en la misma en los antiguos Escalafones.

»4.º Que á las reclamaciones acompañarán los justificantes del derecho que se alegue y la hoja de servicios reglamentaria, de medio pliego y forma vertical, consignando la clase de título en el lugar correspondiente, sumados y cerrados los servicios en la fecha en que firme el Maestro y certificando, bajo su responsabilidad,

los Jefes de las Secciones de Instrucción pública.

»5.º Que todas las reclamaciones se eleven al Ministro de Instrucción pública por conducto de los Jefes de las Secciones provinciales, los cuales deberán informar las relativas á la inclusión, exclusión y fusión, y cursar todas en el plazo reglamentario, devolviendo á los interesados las que se produzcan fuera del mismo.

»6.º Que los Maestros y Maestras tengan entendido que todas aquellas reclamaciones que versen sobre hechos que hayan sido motivo de resoluciones anteriores, ó que se refieran á Escalafones firmes, y también las que se produzcan sin justificantes y fuera del plazo y conducto reglamentario, les serán devueltas inmediatamente y sin más trámites.

»7.º Que en lo sucesivo, los Maestros en sus instancias y los Jefes de las Secciones en sus comunicaciones, consignarán la categoría y el número con que en la misma figure el Maestro ó Maestra interesado.

»8.º Que las Juntas provinciales y los Jefes de las Secciones de Instrucción pública especialmente, consideren como servicio de preferencia el relativo al Escalafón general, teniendo muy en cuenta la orden de 7 de Agosto de 1911, *Gaceta* del 10; la de 17 de Octubre del mismo año, *BOLETÍN OFICIAL*, núm. 86; la Real orden de 12 de Enero último, y cuantas se han publicado aclarando preceptos del Real decreto orgánico, ó conteniendo instrucciones para facilitar el mencionado servicio.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Teniendo en cuenta que la preinserta Real orden figura al frente de los respectivos Escalafones de Maes-

tros y Maestras, para evitar que ningún Maestro, incluso aquéllos que por cualquier causa no tengan el folleto correspondiente, pueda alegar falta de conocimiento de la misma.

Esta Dirección general la publica en el *BOLETÍN OFICIAL* del Ministerio, y, al propio tiempo, en cumplimiento de la repetida disposición y en armonía con la orden de 28 de Junio último, ha resuelto:

1.º Que el plazo de treinta días que concede la precitada Real orden para formular reclamaciones, se cuenta desde el día de hoy, por haberse remitido en el de ayer el último pedido de Escalafones.

2.º Que los Jefes de las Secciones, teniendo á la vista los respectivos folletos, hagan un resumen general, desde 1.º de Enero á 30 del actual, de las altas, bajas y alteraciones, con estricta sujeción á los modelos é instrucciones de la orden de 7 de Agosto de 1911, *Gaceta* del 10, á base siempre de los datos que consten en los folletos, cuando se trate de bajas y alteraciones, ó de los que no consten cuando se trate de altas producidas en dicho espacio de tiempo, cuidando, muy especialmente, de consignar en las bajas absolutas y en las alteraciones los números con que figure en las respectivas escalas el Maestro ó Maestra y sin que tengan necesidad los citados Jefes de remitir nuevamente hojas de servicios ó partidas de nacimiento que ya obren en esta Dirección. Con respecto á estas últimas, en lo sucesivo, las fechas de nacimiento consignadas en el Escalafón, ya depurado, son suficientes para todos los efectos de la carrera del Maestro, sin que venga obligado á presentar más partidas á las Juntas ó Secciones de Instrucción pública cuando tengan la correspon-

diente legalizada en el Ministerio, en su expediente personal del Escalafón general.

3.º Que conforme á los números 1.º y 2.º de la mencionada orden de 28 de Junio, sólo puede cargarse al material de las Escuelas un sólo ejemplar de los respectivos folletos para el Maestro ó Maestra y Auxiliares al precio de 50 céntimos, con objeto de gravar lo menos posible el citado material; y que, independientemente de este ejemplar, los Maestros que quieran adquirir otros, los que no figuren en los Escalafones, los de Beneficencia y de Patronato, los Inspectores, etc., y el público en general, pueden adquirir los folletos al precio de una peseta cada ejemplar, dirigiéndose los pedidos en Madrid al Habilitado de la Comisión organizadora, y en provincias á los Habilitados de partido de los Maestros, á cuyos Habilitados se enviarán, francos de porte, los ejemplares que soliciten, acompañando la oportuna relación de personas interesadas, ó sea el justificante del pedido. Los repetidos Habilitados distribuirán los folletos á los individuos relacionados y girarán las cantidades, de que responden, á esta Dirección. En ningún caso podrá exceder de una peseta el precio de un ejemplar de cualquiera de los dos Escalafones; y

4.º Que los Jefes de las Secciones de Instrucción pública den conocimiento de esta circular á los respectivos Habilitados y que se publique en los Boletines de las provincias.

Madrid 22 de Julio de 1912.—El Director general, Altamira.—Señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública.

#### OBISPADO DE PALENCIA.

##### Delegación sobre Capellanías colativas de sangre.

Nos el Dr. D. Fidel García Martínez, Presbítero, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general del Obispado y Delegado por el Excmo. y Reverendísimo Sr. Obispo de esta Diócesis para la conmutación de bienes de Capellanías colativas de sangre y redención de cargas piadosas.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte, para la conmutación de los bienes de la Cape-

llanía colativa de sangre, fundada en la Iglesia parroquial de Santa María de Lantadilla por D. Pablo Arias, la cual, según el artículo 4.º, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la anunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer lo que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el Boletín Eclesiástico del Obispado y en el OFICIAL de la provincia.

Dado en Palencia á 26 de Julio de 1912.—Doctor Fidel García Martínez.—Por mandado de S. S.ª, Santiago G. Bombín, Secretario.

#### SECCION DE POSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Bárcena de Campos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 21 al 25 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 29 de Julio de 1912.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

#### Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.	
		Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses. Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.
1	León Gutiérrez.....	11	Junio	1911	78	3 90
2	Juliana Provado.....	»	»	»	26	1 30
3	Matías Robles.....	»	»	»	78	3 90
TOTAL.....					182	9 10
						81 90
						27 30
						81 90
						191 10

#### Ayuntamientos.

##### Población de Campos.

No habiendo comparecido el mozo Telesforo Canto Boada, hijo de Telesforo y de Gregoria, núm. 10 del sorteo de este año, ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, para la revisión de su inutilidad física, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, ni hecho uso del derecho que le concede el artículo 141 de la ley de Quintas de 27 de Febrero último y disposición 5.ª de la Real orden de 24 de Mayo de este año, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 de citada ley, 49 (hoy 50) y siguientes de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la misma, y por sus resultados le ha declarado prófugo este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley, y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Se hace constar que el referido Telesforo Canto Boada tiene su residencia en la ciudad de Avila, en compañía de su padre, Teniente de la Guardia civil de aquella línea.

Población de Campos 29 de Julio de 1912.—El Alcalde, Fortunato Revuelta.

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., etc., del tercer trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

##### Zona primera.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Tiburcio Polanco.....	Autilla del Pino.....	1.º de Agosto.
	Baños de Cerrato.....	17.
	Dueñas.....	19, 20, 21 y 22.
	Fuentes de Valdepero.....	7 y 8.
	Husillos.....	3.
	Magaz.....	9 y 10
	Monzón.....	13 y 14.
	Santa Cecilia del Alcor....	1.
	Villalobón.....	12.
	Villamartin de Campos....	2.
Villamuriel de Cerrato....	5 y 6.	

##### Zona segunda.

D. Primitivo Herrero..... Valentín Prieto.....	Becerril de Campos.....	7, 8 y 9 de Agosto.
	Grijota.....	3 y 4.
	Manquillos.....	1.
	Paredes de Nava.....	10, 11 y 12.
	Perales.....	2.
Villaumbrales.....	5 y 6.	

##### Zona tercera.

D. Eliso Paredes.....	Abarca.....	2 de Agosto.
	Autillo de Campos.....	2.
	Baquerín de Campos.....	3.
	Belmonte de Campos.....	8.

D. Eliso Paredes.....	Boada de Campos.....	10 de Agosto.
	Boadilla de Rioseco.....	5 y 6.
	Capillas.....	12.
	Castil de Vela.....	8.
	Castromocho.....	4.
	Guaza.....	7.
	Mazuecos.....	1.
	Meneses.....	9.
	Villarramiel.....	16, 17 y 18.
	Villerías.....	10.

*Zona cuarta.*

D. Zósimo Alonso.....	Calzadilla de la Cueva.....	9 de Agosto.
	Cervatos de la Cueva.....	10
	Cisneros.....	5, 6 y 7.
	Ledigos.....	3.
	Moratinos.....	1.
	Población de Arroyo.....	4.
	Pozo de Urama.....	13.
	Pozuelos del Rey.....	14.
	San Román de la Cuba.....	11.
	Terradillos.....	2.
	Villacidaler.....	12.
	Villada.....	15 y 16.
	Villalcón.....	8.
Villelga.....	17.	

*Zona quinta.*

D. Eliodoro Antón..... Alberto Antón.....	Arconada.....	8 de Agosto.
	Bahillo.....	6.
	Bustillo del Páramo.....	3.
	Calzada de los Molinos.....	10.
	Carrión de los Condes.....	8, 9 y 10.
	Lomas.....	4.
	Nogal de las Huertas.....	2.
	Riveros de la Cueva.....	11.
	Robladillo.....	7.
	San Cebrián de Campos.....	1 y 2.
	San Mamés de Campos.....	7.
	Torre de los Molinos.....	1.
	Villalcázar de Sirga.....	9.
	Villamorco.....	5.
	Villamuera de la Cueva.....	12.
	Villarmentero.....	4.
	Villasabariego.....	13.
	Villaturde.....	1.
	Villoldo.....	1 y 2.

*Zona sexta.*

D. Benigno Amor Bregón. Eparquío Bregón Pérez..	Abia de las Torres.....	3 de Agosto.
	Frómista.....	18, 19 y 20.
	Fuente-andrino.....	2.
	Lantadilla.....	6 y 7.
	Las Cabañas.....	17.
	Marcilla.....	15.
	Osorno.....	11, 12 y 13.
	Osornillo.....	5.
	Requena de Campos.....	16.
	Revenga de Campos.....	26 al 31.
	San Llorente de la Vega.....	1.
	Santillana de Campos.....	16.
	Villadiezma.....	4.
	Villaherreros.....	8 y 9.
	Villovieco.....	10.

*Zona séptima.*

D. Ambrosio Diezhandino. Aureliano Diezhandino..	Alba de Cerrato.....	4 y 5 de Agosto.
	Baltanás.....	17, 18 y 19.
	Castrillo de Don Juan.....	1 y 2.
	Castrillo de Onielo.....	20 y 21.
	Cevico de la Torre.....	10, 11 y 12.
	Cevico Navero.....	5 y 6.
	Cubillas de Cerrato.....	1 y 2.
	Hérmedes de Cerrato.....	3 y 4.
	Hontoria de Cerrato.....	10.
	Población de Cerrato.....	3.
	Reinoso de Cerrato.....	8.
	Soto de Cerrato.....	9.
	Tariego.....	13 y 14.
	Valle de Cerrato.....	8 y 9.
	Vertabillo.....	6 y 7.
	Villaconancio.....	7.

*Zona octava.*

Pedro García Sánchez.....	Amayuelas de Abajo.....	1 de Agosto.
	Amayuelas de Arriba.....	4.
	Amusco.....	7, 8 y 9.
	Palacios del Alcor.....	16.
	Población de Campos.....	5 y 6.
	Piña de Campos.....	11 y 15.
	Rivas.....	10.
	Támara.....	12 y 13.

D. Pedro García Sánchez..	Valdeolillos.....	17 de Agosto.
	Valdespina.....	3.
	Villajimena.....	2.
	Villamediana.....	19, 20 y 21.

*Zona novena.*

D. Heriberto Andrés Parra.	Astudillo.....	8, 9 y 10 Agosto.
	Boadilla del Camino.....	7.
	Cordovilla la Real.....	1.
	Itero de la Vega.....	5.
	Melgar de Yuso.....	6.
	Santoyo.....	11.
	Valbuena de Pisuerga.....	2.
	Villalaco.....	3.
Villodre.....	4.	

*Zona décima.*

D. Cenón García.....	Bustillo de la Vega.....	18 de Agosto.
	Fresno del Río.....	9.
	Gozón.....	11.
	Guardo.....	6 y 7.
	La Serna.....	12.
	Mantinos.....	8.
	Membrillar.....	20.
	Pedrosa de la Vega.....	19.
	Pino del Río.....	4.
	Pozo de la Vega.....	1.
	Quintanilla de Onsoña.....	11.
	Renedo de la Vega.....	13.
	Saldaña.....	21 y 22.
	Santervás de la Vega.....	3.
	Villafrauel.....	20.
	Villalba de Guardo.....	8.
	Villaluenga y Gaviños.....	10.
	Villamoronta.....	12.
	Villarrabé.....	17.
	Velilla de Guardo.....	5.
Villota del Páramo.....	2.	

*Zona undécima.*

D. Florentino González.... Francisco González.....	Arenillas de San Pelayo.....	4 de Agosto.
	Ayuela.....	2.
	Bárcena de Campos.....	6.
	Buenavista y su Barrio.....	3.
	Castrillo de Villavega.....	6.
	Congosto.....	1.
	Itero Seco.....	7.
	La Puebla de Valdavia.....	2.
	Renedo de Valdavia.....	4.
	Tabanera de Valdavia.....	2.
	Valderrábano.....	3.
	Vega de Doña Olimpa.....	5.
	Villabasta.....	4.
	Villaeles.....	4.
	Villanueva de 'Abajo.....	1.
	Villanuño.....	5.
	Villasarracino.....	7 y 8.
	Villasila y Villamelendro.....	5.
	Villota del Duque.....	6.

*Zona duodécima.*

D. Manuel Rebollo.....	Báscones de Ojeda.....	1 de Agosto.
	Calahorra de Boedo.....	5.
	Collazos de Boedo.....	2.
	Dehesa de Romanos.....	4.
	Espinosa de Villagonzalo.....	9 y 10.
	Herrera de Río-Pisuerga.....	16 y 17.
	Olea.....	3.
	Olmos de Pisuerga.....	12.
	Páramo de Boedo.....	5.
	Revilla de Collazos.....	2.
	San Cristóbal de Boedo.....	11.
	Santa Cruz de Boedo.....	3.
	Sotobañado.....	3.
	Ventosa de Río-Pisuerga.....	13.
	Villameriel.....	6.
	Villaprovedo.....	7.

*Zona decimatercera.*

D. Policarpo Abril..... Crisóforo Abril.....	Aguilar de Campoó.....	13 de Agosto.
	Alar del Rey.....	6.
	Barrio de San Pedro.....	10.
	Becerril del Carpio.....	9.
	Cozuelos.....	1.
	Lavid de Ojeda.....	4.
	Micieces de Ojeda.....	3.
	Olmos de Ojeda.....	2.
	Payo de Ojeda.....	3.
	Perezancas.....	1.
	Pomar.....	10 y 11.
	Prádanos de Ojeda.....	4 y 5.
	Santibáñez de Ecla.....	5.

D. Policarpo Abril..... Crisóforo Abril.....	Valdegama.....	9 de Agosto.
	Valoria de Aguilar.....	12.
	Vega de Bur.....	2.
	Verzosilla.....	12.
	Villabermudo.....	6.
	Villanueva de Henares.....	11.

*Zona décimacuarta.*

D. Dionisio de la Hera..... Maximino de la Hera.....	Alba de los Cardaños.....	6 de Agosto.
	Arbejal.....	20.
	Barruelo de Santullán.....	18 y 19.
	Brañosa.....	19.
	Camporredondo.....	5.
	Castrejón.....	21 y 22.
	Celada de Robledo.....	5.
	Cenera.....	13.
	Cervera de Río-Pisuerga.....	25 y 26.
	Dehesa de Montejo.....	3.
	Herreruela.....	4.
	Ligüézana.....	16 y 17.
	Lores.....	7.
	Mudá.....	10.
	Nestar.....	12.
	Otero de Guardo.....	4.
	Polentinos.....	10.
	Quintanaluengos.....	2.
	Rebanal de las Llantas.....	8.
	Redondo.....	6.
	Resoba.....	1.
	Respanda de la Peña.....	23 y 24.
Salinas de Pisuerga.....	14.	
San Cebrián de Mudá.....	10.	
San Martín de los Herreros.....	9.	
San Salvador de Cantamuga.....	8.	
Santibáñez de Resoba.....	9.	
Triollo.....	7.	
Valle de Santullán.....	11.	
Vañes.....	9.	
Vergaño.....	11.	

*Zona décimaquinta.*

D. Perfecto García Quintano Jacinto Gutiérrez..... Juan González Ecles.....	Palencia.....	1.º al 25 Agosto.
---	---------------	-------------------

*Zona décimasexta.*

D. Gregorio Alvarez Noga- les..... Valerio Alvarez.....	Abastas.....	2 de Agosto.
	Ampudia.....	8 y 9.
	Añoza.....	2.
	Cardeñosa.....	1.
	Frechilla.....	4 y 5.
	Fuentes de Nava.....	12 y 13.
	Mazariegos.....	10.
	Pedraza de Campos.....	7.
	Revilla de Campos.....	4.
	Torremormojón.....	7.
	Valoria del Alcor.....	8.
	Villalumbroso.....	11.
	Villanueva del Rebollar.....	1.
	Villatoquite.....	3.

*Zona décimaséptima.*

D. Angel Martínez.....	Antigüedad.....	19 y 20 de Agosto.
	Cobos de Cerrato.....	16.
	Espinosa de Cerrato.....	17 y 18.
	Herrera de Valdecañas.....	1.
	Hornillos de Cerrato.....	13.
	Palenzuela.....	21 y 22.
	Quintana del Puente.....	3.
	Tabanera de Cerrato.....	12.
	Torquemada.....	9, 10 y 11.
	Valdecañas.....	8.
	Villahán de Palenzuela.....	7.
Villaviudas.....	5 y 6.	
Villodrigo.....	2.	

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.  
Palencia 29 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Florentín P. Vellido.

**APREMIOS.**

Resultando deudores á la Hacienda, según certificaciones expedidas, los interesados que á continuación se expresan, por el concepto de Industrial, expedientes de ocultación y defraudación y cantidades que también se detallan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, se les declara incursos en el apremio de primer grado con el recargo del 5 por 100, gastos y costas que devenguen:

INTERESADOS.	PUEBLOS.	Débito. — Ptas. Cts.
D. Saturnino López.....	Alar del Rey.....	440 80
Siro Renedo.....	Idem.....	178 43
Mariano Cruzado.....	Lantadilla.....	11 41
Santiago Gutiérrez.....	Idem.....	11 41
Damián Fernández.....	Castrejón.....	15 56
José Melero.....	Mazuecos.....	29 17
Federicc Ayestarán.....	Barruelo.....	37 50

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la referida Instrucción.  
Palencia 29 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Florentín P. Vellido.

**APREMIOS.**

Resultando deudores á la Hacienda, según certificaciones expedidas, los interesados que á continuación se expresan, por el concepto de Derechos reales y cantidades que se detallan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100, gastos y costas que se devenguen:

INTERESADOS.	PUEBLOS.	Débito. — Ptas. Cts.
D.ª Inés Márcos Díez.....	Villapún, Santervás de la Vega	524 88
Luis Leal.....	Villoldo.....	13 12
Salustiano Leal Martínez.....	Idem.....	4 73
Eutiquio Leal Martínez.....	Idem.....	4 73
Germana Leal Martínez.....	Idem.....	4 73
Leandro Leal Martínez.....	Idem.....	4 73
Antonio Leal Martínez.....	Idem.....	4 73
Josefa Leal Martínez.....	Idem.....	4 73
Gaudencio Leal Martínez.....	Idem.....	3 73
Clementino Leal Martínez.....	Idem.....	4 73
Román Cosío.....	Bustillo del Páramo.....	2 24
Claudia Cosío Miguel.....	Idem.....	2 14
Domiciano Cosío Miguel.....	Idem.....	2 14
Germán Cosío Miguel.....	Idem.....	2 14
José García Lomas.....	Población de Campos.....	46 >
Paula Sánchez.....	Idem.....	3 56
Concepción González Sánchez.....	Idem.....	3 75
Fabián Bartolomé Lera.....	Villambrán, Terradillos.....	15 63
Félix Bartolomé Pollos.....	Idem.....	17 50
Emilio Arconada Liquete.....	Frómista.....	3 79
El mismo.....	Idem.....	18 12

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo que determina el art. 51 de la referida Instrucción.  
Palencia 22 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Florentín P. Vellido.

**Juzgados.**

**Saldaña.**

Don Eduardo Divar Martín, Juez de instrucción del partido de Saldaña.  
Hago saber: Que el día doce de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Herrera, segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de tasación, de tres palomas de la clase de bravías; tasadas en una peseta cincuenta céntimos.

**Advertencias.**

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación, pues así está acordado en pieza separada dimanante de

causa instruída contra Felipe Serna y otros.

Dado en Saldaña á veintisiete de Julio de mil novecientos doce.—Eduardo Divar.—El Secretario, Antonio Lora.

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.**

**Anuncio.**

El día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 21 de Julio de 1912.—El primer Jefe, Baltasar Salas.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.